



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

19.0340

457

RESOLUCIÓN No. _____

RADICADO No. 135 DE 2012

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

27 DIC 2012

POR LA CUAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL RADICADO No. 135 DE 2012

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes,

ANTECEDENTES

Se inició la presente actuación administrativa por medio de la Acción Popular No. de Radicado 25000-23-24-000-2003-02481-01, instaurada por el señor ALEJANDRO ARCHILA CASTAÑO y otros, radicada en esta Alcaldía Local, mediante la cual solicitan el cumplimiento del Decreto 262 del 7 de julio de 2010 "Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 98, LOS ALCAZARES, con respecto al uso del suelo y sus restricciones. Dentro de esta acción Popular se encuentra el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 27 No. 63-14, con actividad comercial de venta de lujos para vehículos, por el cual se inicia la presente actuación administrativa. (Folios 1 – 16).

El día 22 de junio de 2012, esta Alcaldía Local de Barrios Unidos avocó conocimiento y dio apertura a la presente actuación administrativa No. 135 de 2012. (Folio 17).

Posteriormente el día 02 de agosto de 2012, se realiza la diligencia de expresión de opiniones en donde comparece el señor **RAFAEL ISIDRO BOJACA CRUZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado "**LUJOS Y ACCESORIOS**", ubicado en la Carrera 27 No. 63-14, de esta Ciudad, al momento de rendir los descargos aportó a este Despacho el RIT y la Solicitud de información sobre uso del suelo. (Folio 20 - 23).

Mediante Resolución No. 514 del 05 de octubre de 2012, se ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado "**LUJOS Y ACCESORIOS J.J**", ubicado en la Carrera 27 No. 63-14 de esta Ciudad, de propiedad del señor **RAFAEL ISIDRO BOJACA CRUZ**, la cual fue notificada personalmente el día 19 de noviembre de 2012. (Folios 30 – 34).

El día 26 de noviembre de 2012, el señor **RAFAEL ISIDRO BOJACA CRUZ**, interpone el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra de la Resolución No. 514 del 05 de octubre de 2012. (Folio 37 - 47).

Mediante Resolución No. 718 del 21 de diciembre de 2012, se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, en la cual se Resuelve **NO REPONER** la Resolución No. 514 del 5 de octubre de 2012, la cual pese a que el señor **RAFAEL**

B

RESOLUCIÓN No. _____

ISIDRO BOJACA CRUZ recibió la comunicación para la notificación de la misma, no se acercó a esta Alcaldía a notificarse. (Folios 48 a 51 y 53).

Mediante Acto Administrativo No. 599 del 31 de julio de 2013, el Consejo de Justicia resuelve confirmar la Resolución No. 514 del día 5 de octubre de 2012. (Folios 57 – 67).

Mediante Resolución No. 1459 del día 26 de diciembre de 2013, se resuelve la solicitud de Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución No. 514 del 5 de octubre de 2012, por la cual no se accede a declarar la Pérdida de Fuerza ejecutoria de la Resolución No. 758 del día 24 de diciembre de 2012. (Folio 89 – 96).

Mediante visita realizada por funcionarios adscritos a la oficina del Área de Gestión Policiva Jurídica de esta Alcaldía, el día 25 de abril de 2017, se evidencio que funciona otro establecimiento comercial con actividad de frenos, alineación, exostos y sincronización diferente al que nos originó esta actuación administrativa, razón por la cual se considera necesario desglosar los folios 110, 111 y 112, con el fin de remitirlos al Área de Gestión Policiva Inspecciones Barrios Unidos, para que de acuerdo con el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas correspondientes. (Folio 110 a 112).

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

27 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. _____

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *<Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.*

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

Caso concreto:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio “**LUJOS Y ACCESORIOS J.J**”, ubicado en la Carrera 27 No. 63-14, de esta ciudad, con actividad comercial de “**VENTA DE LUJOS PARA VEHICULOS**”, ya no funciona en la dirección de la referencia, lo anterior por cuanto funcionarios de esta Alcaldía en visita del 25 de abril de 2017, evidencio que funciona otro establecimiento comercial con actividad de “**FRENOS, ALINEACIÓN, EXOSTOS Y SINCRONIZACIÓN**”, diferente al que nos originó esta actuación administrativa, razón por la cual se considera necesario desglosar los folios 110, 111 y 112, con el fin de remitirlos al Área de Gestión Políciva Inspecciones Barrios Unidos, para que de acuerdo con el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas correspondientes. (Folio 110 a 112), en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta actuación adelantada bajo el expediente No. 135 de 2012, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. _____

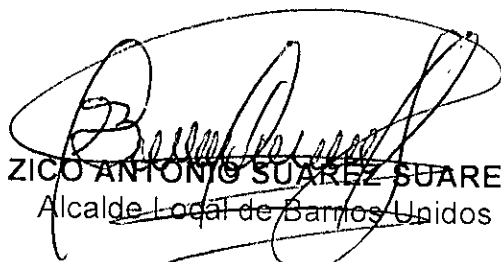
RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR ARCHIVAR, en forma definitiva el Expediente No. 135 de 2012, Radicado ORFEO No. 2012120880100047E, Radicado Sistema 6644, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

SEGUNDO. - ORDÉNESE el desglose de los folios 110, 111 y 112, con el fin de remitirlos al Área de Gestión Políciva Inspecciones Barrios Unidos para que, de acuerdo con el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. – Notificar Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: María Fernanda Londoño Gallego - Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora Jurídica ALBU
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Jurídico y Normativo
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho